



# Ajuntament del Campello

**ACTA 11/2006**

## **SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 27-07-2006**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil seis, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

### Personas asistentes

### Personas ausentes

#### Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

#### PP :

- D<sup>a</sup> Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D<sup>a</sup> Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto
- D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

#### Grupo Socialista :

- D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil
- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares



# Ajuntament del Campello

## BN :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

## Entesa (EU) :

- D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez

## Concejales no adscritos:

- D. Vicente Rubio Vaello
- D. Francisco Coloma Valero
- D<sup>a</sup> Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares

## Interventora :

- D<sup>a</sup> María José López Campos

## Secretario Acctal.:

- D. José Manuel Veiga Juan, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

## **ORDEN DEL DIA**

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**9/2006**, de 22-06-2006 y **10/2006**, de 07-07-2006).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**18/2006**, de 09-06-06; **19/2006**, de 16-06-06; **20/2006**, de 23-06-06; **21/2006**, de 30-06-06 i **22/2006**, de 07-07-06) y de Resoluciones de la Alcaldía (**2151-06 a la 2500-06**), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- **CONTRATACIÓN.** Inicio expediente de aprobación pliegos para la concesión bar-cafetería en Polideportivo cubierto. Expte. 124-163/06.



## Ajuntament del Campello

4.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Expediente 121-16/2003. Estudio de Detalle en clave 13 en C/ Murillo, Pintor Sorolla y Pintor Gastón Castelló. Desestimación del Recurso de Reposición presentado contra la aprobación Definitiva de dicho Estudio por D. Juan Miguel Torres Andrés y D<sup>a</sup>. Purificación Paz Baeza.

5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-23/2006. Designación Comisión de Estudio para la constitución de una Sociedad para la Gestión del Patrimonio público del Suelo.

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expediente 121-22/2005. Estudio de Detalle para el cambio del tipo de ordenación de edificación aislada a volumetría específica (Unívoca). En el ámbito de la manzana situada entre las Calles Columbretes, Alborán, Avda. Jaime I y Ctra. de Benimagrell. Aprobación Definitiva.

7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Dar cuenta acuerdo Junta de Gobierno Local sobre solicitud al Ministerio de Fomento de limitación de velocidad en el área 332 en el entorno de acceso de la UA-20b.

8.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expediente 121-24/2006. Modificación Puntual del Plan General, para el cambio de uso de suelo público en el Sector Amerador. Exposición Pública.

9.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-25/2006. Modificación Puntual del Plan General, para la ampliación de normativa y recalificación de una parcela en Coveta Fumá. Exposición Pública.

10.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Alternativa técnica para el desarrollo del Sector SUNP Muchavista Norte-La Zofra. Expte. 121-59/2000. Aprobación municipal implícita del Programa de Actuación Integrada y la condición de Agente Público Urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico "La Zofra" para el desarrollo del Sector Muchavista Norte.

11.- PLAYAS. Expte. 128-5/06. Ordenanza municipal de playas. Aprobación definitiva.

12.- GOBIERNO INTERIOR-ESTADÍSTICA. División del Distrito 1, Sección 2, creándose el Distrito 1, Sección 9.

13.- GOBIERNO INTERIOR. Consorcio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alicante "Canal 21 de Alicante".

14.- SERVICIOS SOCIALES. Autorización ubicación de la Asociación de Mayores El Campello en el Centro Social.



## Ajuntament del Campello

15.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

16.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

**1.- Aprobación actas sesiones anteriores (9/2006, de 22-06-2006 y 10/2006, de 07-07-2006).**

Se aprueban por unanimidad las actas nº 9/2006, de 22-06-06 y nº 10/2006, de 07-07-06.

**2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (18/2006, de 09-06-06; 19/2006, de 16-06-06; 20/2006, de 23-06-06; 21/2006, de 30-06-06 i 22/2006, de 07-07-06) y de Resoluciones de la Alcaldía (2151-06 a la 2500-06), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.**

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

**3.- CONTRATACION. Aprobación inicio expediente de contratación y de los correspondientes pliegos del servicio de bar-cafetería del Pabellón polideportivo cubierto. Expte. 124-163/06.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal-Delegada de Contratación, D<sup>a</sup> Trinidad Martínez Sanz, que dice así:

“Se da cuenta del expediente que se tramita para adjudicar el contrato de gestión indirecta, **por concesión**, del **servicio de bar cafetería del pabellón polideportivo cubierto**, todo ello conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por los Servicios Técnicos Municipales y cuyo plazo de duración es de 5 años, con posibilidad de prorrogarlos dos más, y cuyo canon mínimo establecido es de 6.000 euros/año.

A tal efecto se ha elaborado por el negociado de contratación, un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regularán la licitación con **carácter ordinario**, y donde el sistema de selección del contratista que se aplicará será el **concurso público**.

Consta en el expediente informe jurídico favorable del Negociado de Contratación, de fecha 4 de julio de 2006.



## Ajuntament del Campello

Es competencia del Ayuntamiento Pleno la tramitación de este expediente de contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la RBRL, por razón del plazo de duración del contrato.

A su vista **se propone al Ayuntamiento Pleno**, que acuerde:

1.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que han de regir el procedimiento selectivo de la concesión administrativa para la explotación del bar-cafetería del polideportivo cubierto, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Impulsar el expediente por procedimiento abierto y por el sistema de CONCURSO.

3.- Publicar el anuncio de licitación durante el plazo de 15 días naturales en el B.O.P.

4.- Dar cuenta a los Servicios Económicos y Técnicos Municipales.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para el desarrollo y ejecución de lo acordado.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

**4.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Expediente 121-16/2003. Estudio de Detalle en clave 13 en C/ Murillo, Pintor Sorolla y Pintor Gastón Castelló. Desestimación del Recurso de Reposición presentado contra la aprobación Definitiva de dicho Estudio por D. Juan Miguel Torres Andrés y D<sup>a</sup>. Purificación Paz Baeza.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Coordinador de Urbanismo, el 7 de julio de los corrientes, se ha emitido el siguiente INFORME:

“Vistos los Recursos de Reposición contra los Acuerdos plenarios del Ayuntamiento de El Campello de 2 de diciembre de 2004 presentados por D<sup>ña</sup>. Purificación Paz Baez, RGE: 2685 de 18 de febrero de 2005 y por D. Juan Miguel Torres Andrés, RGE 2686, 18 de febrero de 2005 se INFORMA:

### **ANTECEDENTES:**



## Ajuntament del Campello

1. Con fecha 17 de marzo de 2005, se emitió informe por el Arquitecto municipal en relación a los recursos interpuestos contra la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, en los siguientes términos:

“1º- Superficie de parcela: En el trámite de aprobación y según figura en el informe técnico de fecha 4/12/03 (pto. 3.1) se ha efectuado la oportuna comprobación gráfica de ésta. Así mismo, el número de viviendas no es resolución del Estudio de Detalle sino que resulta de la aplicación del 153 del PGOU. Por tanto, es propiamente en el trámite de Licencia de Obra Mayor donde se determina la cantidad de viviendas en función de la superficie de parcela y la edificabilidad.

2º- Ámbito del Estudio de Detalle: Se realiza al amparo de lo establecido en el citado artículo 153, el cual establece un ámbito mínimo de la Unidad de Zona, tal y como se define en el artículo 61. En este caso, se considera que cumple, al abarcar el ámbito de la clave 13 delimitada por sectores de distinta calificación como son los viarios y el sector UA/2 (clave 14c). Por otra parte, las otras 2 parcelas de clave 13 incluidas y debido a su respectiva superficie no pueden ser ordenadas sino como una única vivienda unifamiliar aislada.

3º- Documentación: En fechas 30/09/03 y 23/04/04 se aporta documentación suplementaria que subsana y amplía la inicialmente presentada en fecha 23/06/03. En su conjunto cumple con la normativa de aplicación, tal y como se refleja en el informe técnico de fecha 11/08/04.

4º- Construcciones en área de retranqueo: En el Estudio de Detalle no se aprecia la previsión de construcciones cubiertas en zona de retranqueo (5m), no permitidas según el art. 153. No obstante, la regulación concreta de la edificación corresponde al trámite de concesión de licencia. Evidentemente, no es competencia del ED la alteración de las condiciones de edificación establecidas en Normativa del PGOU, que serán, en todo caso, las exigidas en el citado trámite de licencia.

En conclusión, en lo referente a los puntos anteriores alegados en los Recursos de Reposición, no se aprecia la existencia de incumplimiento en el Estudio de Detalle aprobado.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

A la vista de todo ello, y visto el estado de tramitación del expediente, se estima conveniente hacer las siguientes consideraciones:

1.- Los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regulan el recurso potestativo de reposición, así como el artículo 42 de la misma ley que regula la obligación de resolver por parte de la Administración, en todos los procedimientos.



## Ajuntament del Campello

2.- El órgano competente para resolver el Recurso de reposición es el mismo que dictó el acto administrativo que se recurre, en este caso el Ayuntamiento Pleno.”

**A la vista de lo anterior, se propone al Pleno Municipal que, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Desestimar los Recursos de reposición presentados contra los Acuerdos plenarios del Ayuntamiento de El Campello de 2 de diciembre de 2004, que fueron interpuestos por Dña. Purificación Paz Baez, RGE: 2685 de 18 de febrero de 2005 y por D. Juan Miguel Torres Andrés, RGE 2686, 18 de febrero de 2005.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que contra el mismo pueden interponer.”

**Dª Erundina Gutiérrez Gutiérrez** (Entesa –EU-) dice que:

“EU votó en contra en su día y seguirá votando en contra, pues esto eran parcelas aisladas con sus zonas verdes y arbolado, y ahora pretenden construir bungalows adosados.”

Sometida la propuesta de votación, **se aprueba con 20 votos a favor (10 PP, 4 concejales no adscritos, 4 grupo socialista, 2 BN) y 1 voto en contra (Entesa – EU-).**

### **5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-23/2006. Designación Comisión de Estudio para la constitución de una Sociedad para la Gestión del Patrimonio público del Suelo.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente y asunto de referencia, por la Técnico de Administración General, el 6 de julio actual, se ha emitido el siguiente INFORME:

“Para poder llevar a cabo la gestión del patrimonio público del suelo en el Término municipal de El Campello, se ha considerado conveniente la constitución de una sociedad cuyo objeto sea la gestión de dicho patrimonio para la promoción de Viviendas de Protección Oficial u otras actuaciones urbanísticas de interés general.

Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, según el cual: “1.La gestión de los patrimonio públicos del suelo podrá ejercerse directamente por su Administración titular, por organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público o participadas mayoritariamente por



## Ajuntament del Campello

la administración, entidades públicas empresariales, mancomunidades, consorcios o sociedades urbanísticas. 2. Las Administraciones titulares de los patrimonios públicos de suelo podrán constituir sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la gestión de los mismos.”

Por otro lado, tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, según el cual para llevar a cabo el ejercicio de actividades económicas por parte de las Entidades Locales, se requiere entre otros trámites, un acuerdo inicial de la Corporación con designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico; siendo dicha Comisión la que deberá redactar una memoria relativa a los aspectos, social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la ley y los casos en los que debe cesar la prestación de la actividad, etc...

**Por todo lo expuesto, SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Aprobar la designación de una Comisión de Estudio encargada de la elaboración de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la gestión del patrimonio municipal del suelo del municipio de El Campello, para la futura constitución de una Sociedad cuyo objeto sea la mencionada gestión.

**SEGUNDO:** Nombrar como miembros de la misma a:

- Como personal técnico: D. Javier Carretero, en calidad de economista municipal, D. Luís Motilla Lacalle , D. Raimundo Panea Abad, D. Juan Ramón Mancheña Magán, Dña. Yolanda Pérez Vicens

- Como miembros de la Corporación: D. Juan Ramón Varó Devesa, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. Vicente Rubio Vaello, D. Juan Lorenzo Giner, D. Alejandro Collado Giner y un representante del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), un representante del BLOC y un representante de Izquierda Unida, siendo los que en su caso se designen por los partidos mencionados y D. Francisco Coloma Valero.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 16 votos a favor (10 PP, 4 concejales no adscritos, 2 BN), 4 votos en contra (grupo socialista) y 1 abstención (Entesa –EU-).**

**6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expediente 121-22/2005. Estudio de Detalle para el cambio del tipo de ordenación de edificación aislada a volumetría específica (Unívoca). En el ámbito de la manzana situada entre las Calles**





## Ajuntament del Campello

### **Columbretes, Alborán, Avda. Jaime I y Ctra. de Benimagrell. Aprobación Definitiva.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico Adscrito al Servicio de Gestión Urbanística municipal, el 23 de enero de los corrientes, se ha emitido el siguiente Informe:

“Ante lo actuado en el expediente 121-22/2005, incoado a instancias de Don Ramón Tomás Moya Martínez en representación de “Fco. Garach y otros “ de fecha 24 de mayo de 2005 , RGE. nº8607 , en solicitud de aprobación del Estudio de Detalle de referencia - modificación , en relación con el mismo se emite el siguiente Informe:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- El Estudio de Detalle que nos ocupa tiene por objeto la modificación del Estudio de Detalle tramitado con el expediente 121-58/2000 , definitivamente aprobado el 26 de julio de 2001, proponiendo una nueva ordenación de volúmenes en clave 14 , sustituyendo la anterior disposición de cuatro bloques por un único bloque de mayores dimensiones situado en paralelo al mar, en el ámbito de la manzana situada en las calles Columbretes , Alborán , Avgda Jaime I y ctra Benimagrell

2.- Todo el suelo, ámbito del Estudio de Detalle, está clasificado/calificado por el vigente Plan General como Suelo Urbano, clave 14 "Zona Plurifamiliar abierta", según se indica en la Memoria Justificativa.

3.- Con fecha 31 de mayo de 2005 por el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle que técnicamente procede la exposición pública del expediente

4.- Con fecha 7 de noviembre de 2005 el Sr. Oficial Mayor del Ayuntamiento emite Certificado sobre su exposición pública ,habiéndose realizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En dicho certificado consta la presentación de las siguientes alegaciones :

- 1.- Bergé Playa S.L. con RGE nº 13.324 de fecha 03-08-2005
- 2.- María P. Molinés Soler con RGE nº 13.325 de fecha 03-08-2005
- 3.- M.G.M. Estudio Arquitectura 2 S.L. con RGE nº 13.358 de fecha 04-05-2005.

5.-Consta en el expediente informe del Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla de fecha 19 de enero de 2006 ,en el que entre otros puntos se resuelven las alegaciones presentadas en los siguientes términos :



# Ajuntament del Campello

## “2.- RESUMEN DE ALEGACIONES

**Alegación 1:** Presentada por D. Manuel Guillen Albert en representación de BERGE PLAYA, S.L. en fecha 03/08/2005 con R.G.E. nº 13324 en la que alega que dado que ellos edificaron en su día ajustándose al Estudio de Detalle que ahora se modifica, se sentirían dañados moral y económicamente si ahora se modifica dicho documento.

**Alegación 2:** Presentada por Dña. María Paz Molinés Soler en fecha 03/03/2005 con R.G.E. nº 13325 en el que alega sentirse perjudicada por perder, como consecuencia del volumen propuesto por la modificación del Estudio de Detalle, las vistas la mar de la vivienda que ha adquirido, denunciando el poco tiempo transcurrido desde la aprobación del anterior Estudio de Detalle.

**Alegación 3:** Presentada por D. Manuel García Maestre en representación de M.G.M. Estudio Arquitect. Arq. 2, S.L. en fecha 04/08/2005 con R.G.E. nº 13358 en la que alega que la disposición de volúmenes propuesta en el Estudio de Detalle supone una pantalla tanto visual como de las corrientes de aire para los edificios más alejados al mar, solicitando que se respete el Estudio de Detalle anterior que se pretende modificar.

## 3.- CONTESTACION DE ALEGACIONES

Alegación 1: **(daño moral y económico por la modificación)**. Dado que no se formula ninguna reclamación con fundamentos urbanísticos, no procede la estimación de esta alegación.

Alegaciones 2 y 3: **(nueva ordenación de volúmenes)**. El PGOU vigente autoriza la posibilidad del cambio de ordenación a través de un Estudio de Detalle (art. 157) si bien la propuesta plantea una solución poco adaptada al entorno existente, produciendo en consecuencia un cierto impacto. Por tanto se estiman estas alegaciones.”

**Considerando 1:** El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.2 B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

**Considerando 2:** En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta en líneas generales.

**Considerando 3:** El Estudio de Detalle, **está, informado desfavorablemente por los Servicios Técnicos Municipales**



# Ajuntament del Campello

## Considerando 4:

El informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle de fecha 19 de enero de 2006 del siguiente tenor literal :

“4.1.- En cuanto a la propuesta de la Modificación del Estudio de Detalle.

Si bien, con carácter general, el documento cumple en cuanto a condiciones globales, la cuestión de la implantación del volumen no es adecuado, especialmente tratándose de una ordenación de primera línea de costa, se considera relevante evitar el impacto visual y el efecto pantalla.

4.2.- En cuanto a las alegaciones:

Con lo anterior queda recogido lo expuesto en las alegaciones 2 y 3.

En conclusión, no procede la aprobación de la Modificación del Estudio de Detalle.”

**Considerando 5:** La disposición transitoria 1ª de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, establece que los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo; por tanto, se aplica al siguiente caso, lo mencionado en los considerandos 1 y 2 y en los artículos 173 y 174 del Reglamento de Planeamiento.

**Considerando 6:** Que el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes , ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.II) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el art. 175 del ROF.

6.- Con fecha de 28 de marzo de 2006, se presenta escrito por parte de D. Francisco Javier Garach Aguado, con RGE: 005116, en el que presenta una serie de alegaciones contra la denegación del Estudio de Detalle, centrándose principalmente en tres cuestiones:

- A) Que las alegaciones presentadas responden a intereses económicos de los promotores que se encuentran en la manzana posterior a la que es objeto del Estudio de Detalle, y por lo tanto no son colindantes (ya que entienden como tales a los propietarios de suelo en su misma manzana).
- B) Que los Estudios de Detalle son el instrumento adecuado para la ordenación de volúmenes, que es lo que se pretendía con el documento denegado.



## Ajuntament del Campello

C) Que no existe en este Plan General ni en ningún otro de los municipios vecinos, limitación de la longitud de fachada en edificación abierta, añadiendo que se adaptan al artículo 157.2 de PGOU vigente respecto a la disposición de volúmenes.

7.- Con fecha 1 de junio de 2006, se emite informe técnico por el Jefe de Servicio de Planeamiento, en el que se establece que no procede técnicamente el recurso presentado.

**A la vista lo de anterior, se propone al Pleno Municipal que, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Desestimar la alegación nº1 puesto que en la misma no se formula reclamación alguna con fundamentos urbanísticos

**SEGUNDO:** Estimar la solicitud de modificación de Estudio Detalle (121-58/2000) objeto del presente expediente , incoado a instancias de Don Ramón Tomás Moya Martínez en representación de “Fco. Garach y otros “ de fecha 24 de mayo de 2005 y con RGE. nº8607 y en consecuencia, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle.

Puesto que con carácter general, el documento cumple en cuanto a las condiciones globales, **se ha de entender que la cuestión de la implantación de volumen hace referencia a consideraciones estéticas, sobre las que ha de decidir, en última instancia, la Corporación municipal.**

En cuanto a las alegaciones nº 2 y 3 quedan desestimadas al proceder a la estimación de la solicitud de modificación formulada.

**TERCERO:** Estimar las alegaciones presentadas para la aprobación de la modificación del Estudio de Detalle propuesto, llevadas a cabo por D. Francisco Javier Garach Aguado en su escrito de fecha 28 de marzo de 2006, con RGE 005116.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

**Los portavoces de los grupos municipales PSOE, BN y Entesa –EU-**manifiestan su oposición a la propuesta, diciendo la portavoz de este último grupo que no están de acuerdo con el cambio de tipo de ordenación de edificación aislada a volumetría específica, que será planta baja más tres, formando una pantalla (estética).

**El concejal no adscrito, D. Vicente Rubio Vaello,** defiende su propuesta afirmando que en el entorno existen ya algunos edificios en pantalla; que con el Estudio de Detalle se consigue liberar más suelo en el lateral de la parcela; y que la pantalla que se genera no es tan grande.



## Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 concejal no adscrito –D. Vicente Rubio Vaello-) y 10 votos en contra (4 grupo socialista, 2 BN, 1 Entesa –EU- y 3 concejales no adscritos –D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner-).**

### **7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Dar cuenta acuerdo Junta de Gobierno Local sobre solicitud al Ministerio de Fomento de limitación de velocidad en el área 332 en el entorno de acceso de la UA-20b.**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2006, del siguiente tenor literal:

“1. Con fecha 29 de Julio de 2004, por el Ayuntamiento Pleno se aprobó provisionalmente el Programa de Actuación Integrada del Sector UA-20b, en el que se le requería a la adjudicataria presentase documentos refundidos del programa. Estos son presentados con fecha 29 de Diciembre de 2004 (R.E.: 26095) y 27 de Enero de 2005 (R.E.: 1324) y aprobados por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de Febrero de 2005, acordándose en su punto tercero, remitir el proyecto de enlace con la N-332 al Ministerio de Fomento para que emita su preceptivo informe

2. Con fecha 31 de Mayo de 2005, se solicita al Ministerio de Fomento. Dirección de carreteras. Unidad de Carreteras de Alicante emita el correspondiente informe.

3. Con fecha 17 de Noviembre de 2005 (R.E.: 19617), tiene entrada en este Ayuntamiento el mencionado informe, en el que condiciona la viabilidad de dicho proyecto a ciertas prescripciones técnicas.

4. Con fecha 18 de Abril actual, por el Jefe de Planeamiento, se emite informe del siguiente tenor literal:

“...Desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente en proceder a la solicitud a la Unidad de Carreteras para la señalización del tramo de la carretera N-332 con una limitación de velocidad de 60 Km, con el fin de poder simplificar el diseño y la ejecución del enlace a distinto nivel con la carretera, que está condicionado por las infraestructuras existentes y la topografía del terreno.

No obstante, dado que dicha limitación es una cuestión de seguridad vial que afecta a la ordenación de tráfico, procede solicitar informe a la Policía Municipal...”

5. Con fecha 24 de Mayo de los corrientes, por el Inspector Jefe de la Policía Local, se emite informe del siguiente tenor literal:

“...Que la actuación urbanística a realizar, por su alto número de viviendas, portará implícito un movimiento de vehículos de entrada y salida a la zona urbanizada, bastante elevado, considerando además, la cifra de residentes y el parque móvil que pueda conllevar la mencionada población.



## Ajuntament del Campello

Que el proyecto adjunto al presente, firmado por D. José Cervera Puig, Administrador único de la entidad mercantil "Plaza de Valencia S.L.", promotora de la urbanización de la UA-20b, contiene y presenta todas las especificaciones técnicas necesarias para la conexión del vial a construir, con sus carriles de aceleración y desaceleración, exigidas por la legislación actual.

Que la necesidad de la reducción de la velocidad en la N-332 a 60 km/h, en su tramo afectado por la nueva conexión, entre los kilómetros 129 y 130, viene impuesta por la mayor afluencia de vehículos, la peligrosidad que suponen la reducción de velocidad en las entradas y el aumento de la misma en las incorporaciones, así como la presencia de curvas y cambios de rasante en el tramo de la N-332 afectado. Recordar que en entradas similares y próximas de la N-332 a urbanizaciones colindantes y en los cruces de vías (Alkabir, CV-775, etc.) el tramo afectado de la mencionada vía también tiene limitada su velocidad a 60 km/h.

Además, el tramo en cuestión debe de quedar delimitado en toda su longitud con señalización vertical y horizontal de prohibido el adelantamiento para un mayor aumento de la Seguridad Vial.

Es por todo lo explicado, y a juicio del abajo firmante, por lo que se debe realizar y atender la petición demandada en el cuerpo del presente escrito..."

**6.** De conformidad con la Ley 25/88, de 29 de Julio, de Carreteras y el Real Decreto 1812/94, de 2 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y el RDL 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

**A la vista de todo lo anterior, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** adopta el siguiente acuerdo:

1. Solicitar al Ministerio de Fomento. Dirección de carreteras. Unidad de Carreteras de Alicante acepte la solicitud de limitación de velocidad en la N-332 (Km. 129-130) en el entorno del acceso de la UA-20b.
2. En el caso de ser aceptada la anterior solicitud se proceda a emitir el correspondiente informe favorable de la UA-20b.
3. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.
4. Dar cuenta al Pleno Municipal."

**8.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expediente 121-24/2006. Modificación Puntual del Plan General, para el cambio de uso de suelo público en el Sector Amerador. Exposición Pública.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

"Dada cuenta del expediente arriba indicado sobre "Modificación Puntual del Plan General en el Sector Amerador",



# Ajuntament del Campello

**Resultando 1:** La presente modificación tiene por objeto:

a) La modificación de uso para una parcela de destino municipal, de forma que varíe el uso actual de “Campamento de Turismo” al de equipamiento público administrativo-institucional.

**Considerando 1:** El informe técnico de 10 de julio de 2006, emitido por los Servicios Técnicos municipales, en el que se viene a decir que no se aprecia inconveniente técnico para llevar a cabo la modificación mencionada.

**Considerando 2:** Que el vigente PGOU de El Campello no está homologado a la derogada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), no se considera oportuna la aplicación del artículo 91.1º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

**Considerando 3:** Lo dispuesto en los artículos 94.1º y el artículo 83.2º a) y 5º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de 2005, Urbanística Valenciana.

**Considerando 4:** Lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 67/2006, 12 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística.

**Considerando 5:** Lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

A su vista, El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, deberá:

**1.-** Someter a información pública el proyecto de modificación puntual del PGOU correspondiente a la recalificación de un suelo incluido en el Plan Parcial Amerador, por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y, en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad.”

Se da lectura al informe del Oficial Mayor, de fecha 19 de julio de 2006, que dice así:

*“Asunto: Modificación Puntual del PGOU para ampliación de normativa y recalificación de parcela en Coveta Fumá (expte. 121-25/06) y para cambio de uso de suelo público en Sector Amerador (expte. 121-24/06).*

*En ambos expedientes se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2.II) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*



## Ajuntament del Campello

*En cuanto a la posibilidad de tramitar las dos Modificaciones Puntuales citadas del actual Plan General, estando en trámite (pendiente de aprobación provisional) la Revisión del PGOU, ésta si es admisible sobre todo en los casos en los que se pretende una actuación “rápida” municipal en relación con los mismos.*

*Ahora bien, lo normal es que para que esta actuación “rápida” se produzca (no esperar a la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU) es necesario que tanto el actual PGOU (modificado en este caso) como la Revisión del PGOU coincidan en sus determinaciones respecto al suelo de que se trata, lo que no parece que se produzca en este caso, por lo que se supone que esta Modificación Puntual se tramitará al unísono con la Revisión del PGOU (que parece recogerá en el acuerdo de aprobación provisional estas nuevas determinaciones) por lo que coincidirán en el tiempo la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del actual PGOU con la provisional de la Revisión del Plan General.*

*Por otro lado deben eliminarse las referencias que figuran en las propuestas de acuerdo a la modificación de la Revisión del PGOU, pues en ese caso estaríamos en un supuesto distinto, con los trámites que ella conlleva.”*

**El portavoz del grupo municipal socialista** anuncia su voto en contra, a la vista del informe del Oficial mayor. Los portavoces de los grupos municipales BN y Entesa –EU- anuncian su voto en contra, manifestando esta última que EU está en contra de esta propuesta que lo que pretende es ceder suelo público para uso privado, con la necesidad que hay en El Campello de un Instituto con módulos para que nuestros hijos no tengan que desplazarse. Tanta modificación del PGOU cuando está en revisión el PGOU.

**Los tres concejales no adscritos** (D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner) anuncian su voto en contra al considerar que ante la revisión del PGOU, la propuesta resulta inoportuna.

El concejal no adscrito, **D. Vicente Rubio Vaello**, defiende la propuesta afirmando la conveniencia de que existan suelos dotaciones públicos y privados, existiendo ya varios suelos dotaciones públicos.

**El Sr. Alcalde** defiende la propuesta afirmando el interés público que conlleva en cuanto que haría posible la promoción de un centro de enseñanza de prestigio que incluso impartiría enseñanza universitaria.

**D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** dice que si bien la recalificación resultaría conveniente, no le parece adecuada la propuesta, al considerar que va dirigida a facilitar un suelo a una determinada empresa, y que con tal práctica podría suceder que en el futuro sólo puedan estudiar en condiciones adecuadas y sin hacinamiento los alumnos de familias adineradas. El Sr. Alcalde afirma que la





## Ajuntament del Campello

construcción de un centro de enseñanza privado no perjudicaría a la enseñanza pública.

**El grupo municipal BN** se manifiesta a favor de la recalificación, siempre que ésta sea destinada a dotaciones públicas y además quiere obtener la seguridad sobre la suficiencia y adecuación de las dotaciones escolares públicas de El Campello.

El concejal no adscrito, **D. Francisco Coloma Valero**, dice estar a favor de las recalificaciones, pero tendría que conocer el proyecto a que la misma responde. El Sr. Alcalde dice que no hay proyecto alguno, sólo una iniciativa de una empresa de promover un centro con enseñanza universitaria, y que la licitación pública vendría después.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** dice:

“EU está en contra de ceder suelo público a una empresa privada para construir un colegio privado a cambio de nada, porque si realmente esta empresa está interesada en construir un colegio privado en el municipio lo primero que debería hacer es negociar con el Ayuntamiento el lugar y las compensaciones para el municipio. El Ayuntamiento no puede regalar ni ceder por 50 años unos terrenos municipales para uso privado, con la necesidad que hay en El Campello de un Instituto con módulos para que nuestros hijos no se tengan que desplazar fuera.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor** (10 PP y 1 concejal no adscrito –D. Vicente Rubio Vaello) **que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 7 votos en contra** (4 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-) **y 3 abstenciones** (D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner).

### **9.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-25/2006. Modificación Puntual del Plan General, para la ampliación de normativa y recalificación de una parcela en Coveta Fumá. Exposición Pública.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Dada cuenta del expediente arriba indicado sobre “Modificación Puntual del Plan General en una parcela de Coveta Fumá”,

**Resultando 1:** La presente modificación tiene por objeto:

a) La recalificación de un suelo urbano en Coveta Fumá destinado a uso público (zona verde) en el PGOU vigente y en el documento de Revisión en trámite. El objeto de



## Ajuntament del Campello

la modificación es hacer posible, por interés municipal, una futura privatización del subsuelo de ésta parcela.

**Considerando 1:** El informe técnico de 10 de julio de 2006, emitido por los Servicios Técnicos municipales, en el que se viene a decir que no se aprecia inconveniente técnico para llevar a cabo la modificación mencionada.

**Considerando 2:** Que el vigente PGOU de El Campello no está homologado a la derogada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), no se considera oportuna la aplicación del artículo 91.1º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

**Considerando 3:** Lo dispuesto en los artículos 94.1º y el artículo 83.2º a) y 5º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de 2005, Urbanística Valenciana.

**Considerando 4:** Lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 67/2006, 12 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística.

**Considerando 5:** Lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

A su vista, El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, deberá:

1.- Someter a información pública el proyecto de modificación puntual del PGOU correspondiente a la recalificación de un suelo urbano en Coveta Fumá destinado a uso público (zona verde), por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y, en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad.”

Se da aquí por reproducido el informe del Oficial Mayor de 19 de julio de 2006, que dice así:

**“Asunto:** *Modificación Puntual del PGOU para ampliación de normativa y recalificación de parcela en Coveta Fumá (expte. 121-25/06) y para cambio de uso de suelo público en Sector Amerador (expte. 121-24/06).*

*En ambos expedientes se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2.II) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*

*En cuanto a la posibilidad de tramitar las dos Modificaciones Puntuales citadas del actual Plan General, estando en trámite (pendiente de aprobación*



## Ajuntament del Campello

*provisional) la Revisión del PGOU, ésta si es admisible sobre todo en los casos en los que se pretende una actuación “rápida” municipal en relación con los mismos.*

*Ahora bien, lo normal es que para que esta actuación “rápida” se produzca (no esperar a la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU) es necesario que tanto el actual PGOU (modificado en este caso) como la Revisión del PGOU coincidan en sus determinaciones respecto al suelo de que se trata, lo que no parece que se produzca en este caso, por lo que se supone que esta Modificación Puntual se tramitará al unísono con la Revisión del PGOU (que parece recogerá en el acuerdo de aprobación provisional estas nuevas determinaciones) por lo que coincidirán en el tiempo la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del actual PGOU con la provisional de la Revisión del Plan General.*

*Por otro lado deben eliminarse las referencias que figuran en las propuestas de acuerdo a la modificación de la Revisión del PGOU, pues en ese caso estaríamos en un supuesto distinto, con los trámites que ella conlleva.”*

**Los portavoces de los grupos municipales socialista, BN y Entesa –EU- y tres concejales no adscritos (D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner) anuncian su voto en contra.**

**D. Mario Alberola Marco (BN)** afirma que no desean que se privatice el subsuelo del suelo público, aunque hayan precedentes que lo faciliten y lo hagan legal. El Bloc se ha venido manifestando a través de toda la legislatura en contra de la recalificación del suelo público, y más si es zona verde.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** dice:

“Sabemos la necesidad que existe en El Campello de parkings públicos y en este caso la Coveta, pero lo que no nos parece tan lógico es que se pierdan 500 m<sup>2</sup> de zona verde, y que el mantenimiento de dicha zona verde corra a cargo del Ayuntamiento, cuando debería ser a costa del concesionario del parking, por esto EU se abstendrá en este punto.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor** (10 PP y 1 concejal no adscrito –D. Vicente Rubio Vaello-) **que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 9 votos en contra** (4 grupo socialista, 2 BN, 3 concejales no adscritos –D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner-) y **1 abstención** (Entesa –EU-).

**10.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Alternativa técnica para el desarrollo del Sector SUNP Muchavista Norte-La Zofra. Expte. 121-59/2000. Aprobación municipal implícita del Programa de Actuación Integrada y la condición de Agente Público**



## Ajuntament del Campello

**Urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico “La Zofra” para el desarrollo del Sector Muchavista Norte.**

***Al inicio de este punto se ausentan de la sesión D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) y D. Mario Alberola Marco (BN).***

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Jefe del Servicio de Planeamiento Municipal, en el día de hoy, ha emitido el siguiente INFORME:

Declaración de aprobación implícita de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Muchavista Norte.

Visto el expediente 121-59/2000, se emite informe en base a los siguientes hechos:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 21 de Diciembre de 2000, se presenta por D. Luis Espino Matas, e.r. de Vte. Domus S.A.-Planesia, Alternativa Técnica para el desarrollo del Sector Muchavista Norte.
2. Con fecha 10 de Enero de 2001, se emite informe por el Arquitecto Municipal, para proceder al trámite de exposición pública.
3. Con fecha 25 de Junio de 2001, se emite informe por el Arquitecto Municipal, en el que no se aprecia inconveniente técnico en que se continúe con la tramitación del expediente.
4. Con fecha 2 de Julio de 2001, se emite informe por la Jefa del Servicio de Planeamiento, en el que no existe inconveniente para que se proceda a su exposición pública.
5. Con fecha 8 de Agosto de 2001, se emite Decreto de la Alcaldía nº 2313-01 para someter a exposición pública el mencionado Programa.
6. Con fecha 5 de Septiembre de 2001, aparece publicado el anuncio de exposición en Diario Las Provincias.
7. Con fecha 11 de Septiembre de 2001, aparece publicado el anuncio de exposición en D.O.G.V. nº 4083.
8. Con fecha 11 de Septiembre de 2001, se realiza Moción del Concejal de Urbanismo, para proponer al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la exposición pública por plazo de un mes del expte. de Homologación modificativa y entender cumplimentada la exposición por plazo de 20 días de la propuesta de Programa.
9. Con fecha 18 de Septiembre de 2001, se emite informe del Secretario Municipal sobre exposición pública.
10. Con fecha 27 de Septiembre de 2001, Comisión Informativa.
11. Con fecha 25 de Octubre de 2001, acuerdo Plenario



## Ajuntament del Campello

12. Con fecha 3 de Octubre de 2001, prorroga de presentación alternativas técnicas.
13. Con fecha 29 de Octubre de 2001, informe del Jefe del Servicio de Planeamiento
14. Con fecha 12 de Noviembre de 2001, acta apertura de plicas.
15. Con fecha 12 de Diciembre de 2001, informe del Jefe del Servicio de Planeamiento.
16. Con fecha 14 de Diciembre de 2001, certificado Oficial Mayor.
17. Con fecha 17 de Diciembre de 2001, traslado del expte. para informe a los servicios técnicos municipales para su aprobación.
18. Con fecha 17 de Febrero de 2003, petición de la A.I.U. en el registro de agrupaciones de interés urbanístico.
19. Con fecha 7 de Mayo de 2003, asociación de proposición entre competidores.
20. Con fecha 29 de Julio de 2003, compromiso cesión de viales.
21. Con fecha 25 de Noviembre de 2003, informe sobre aprobación de convenio.
22. Con fecha 27 de Noviembre de 2003, aprobación del convenio de cesión de uso del terreno, ejecución del vial Mutxavista-Norte.

Que a los anteriores hechos les resulta de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Sentencia de 26 de enero de 1990**, Sala 3ª., Sección 3ª , Ponente: Martínez Sanjuan.

Permite atacar al principio jurídico de la "confianza legítima" - base del de la "seguridad jurídica" reconocida en la citada Ley Fundamental- que postulado por la doctrina jurídica alemana ha sido recibido por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, cuando el administrado confía legítimamente en la estabilidad de la situación jurídica creada por la misma Administración.

**Sentencia del Tribunal Supremo , 9 de Febrero de 2004**, "Ha declarado que el principio de protección a la confianza legítima, relacionado con los de seguridad jurídica y buena fe, comporta según la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea el que la Autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.

El principio de protección de la confianza legítima del ciudadano en el actuar de la Administración se funda en signos o hechos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes que induzcan a aquél a confiar en la apariencia de legalidad que la actuación administrativa revela.

**Sentencia del Tribunal Constitucional 61/97**, de 20 de Marzo.



## Ajuntament del Campello

En virtud de la cual se declara la vigencia del Texto Refundido de 1976, Real Decreto 1346/76, de 9 de Abril.

Por remisión del art. 41 del Texto Refundido de 1976, se declara vigente el Real Decreto Ley 16/81, de 16 de Octubre, cuyo art. 5 y 6 establecen: Los Planes Parciales y Especiales se entenderán aprobados definitivamente sino se comunica resolución expresa en el plazo de 1 año contados desde la aprobación inicial o de 6 meses desde la presentación en el Registro de la solicitud correspondiente, cuando el Plan hubiera sido aprobado por la Administración titular, siempre que, en uno u otro caso, se hubiere cumplimentado el trámite de información pública.

**Sentencia del Tribunal Supremo, 5 de Marzo de 1998 Sala 3ª Sección 5ª**  
**Sentencia del Tribunal Supremo, 16 de Julio de 1997 Sala 3ª Sección 5ª**  
**Sentencia del Tribunal Supremo, 22 de Marzo de 1997 Sala 3ª Sección 5ª**  
**Sentencia del Tribunal Supremo, 22 de Noviembre de 1995 Sala 3ª Sección 5ª**  
**Sentencia del Tribunal Supremo, 26 de Julio de 1997 Sala 3ª Sección 5ª**

Todas estas Sentencias vienen a confirmar el silencio administrativo como ficción jurídica a favor del interesado y la vinculación de la Administración al sentido del silencio.

Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

Art. 3 La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima.

Art. 43. Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, en todos los casos, salvo que una norma contraria de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario.

La estimación por silencio administrativo tiene a todos efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado 1 del art. 42 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.



## Ajuntament del Campello

**Recomendación 90/246/CEE, de 28 de Mayo de 1990**, relativa a la aplicación de una política simplificación administrativa en los Estados miembros (DOC nº 1141/56)

Entre otras medidas se recomienda a los Estados miembros:

Sustitución de la necesidad de una resolución formal por procedimientos de aprobación basados en el silencio administrativo, con arreglo al cual se considera que la falta de respuesta de la Administración transcurrido un determinado plazo, implica la aprobación de la solicitud.

Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, Decreto 67/2006, de 12 de Mayo, del Consell

Disposición transitoria cuarta. Procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, que han sido objeto de aprobación municipal, de forma expresa o implícita y con carácter provisional.

1. En los procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, y aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento, pero respecto de los que no hubiera recaído aprobación definitiva de la Alternativa Técnica con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley, al cumplimiento y ejecución del Programa se aplicará lo previsto en la Ley Urbanística Valencia y el presente reglamento, que regirá, formal y sustantivamente la aprobación definitiva de los nuevos instrumentos y actuaciones siguientes:
  - a) La Alternativa Técnica.
  - b) La tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización, cuando se hubiese presentado anteproyecto junto con la Alternativa Técnica.
  - c) La prestación de garantías.
  - d) La firma del contrato de programación.
  - e) La contratación y ejecución de las obras de urbanización.
  - f) La redacción, contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación.
  - g) La retasación de cargas.
  - h) La imposición de cuotas de urbanización.

Art. 37 Normas de aplicación directa en las zonas del litoral

2. Hasta tanto se redacte el Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, en las zonas de litoral no podrá ocuparse por la edificación más del 30 por ciento de la superficie del sector o, en su caso, del ámbito de la actuación aislada o integrada. La planificación territorial y urbanística, en los terrenos edificables del litoral, concentrará la edificabilidad y minimizará la ocupación del suelo, procurando espacios libres, públicos o privados, que eviten la total compactación del frente litoral.

3. Hasta tanto se redacte el Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, se considera litoral, a los efectos del presente reglamento, la



## Ajuntament del Campello

franja de terrenos existente entre la línea marítimo-terrestre y la línea que discurre paralela a la misma a un kilómetro de distancia.

### Art. 151. Fichas de Planeamiento

1. La ficha de planeamiento contendrá al menos:
  - a) Delimitación gráfica y superficie del Sector, definiendo la superficie total, computable y la red primaria interna, en su caso.
  - b) Los usos globales y usos incompatibles
  - c) Tipos edificatorios y condiciones de los mismos, pudiendo limitarse a establecer las zonas de ordenación compatibles.
  - d) Edificabilidad, diferenciando la máxima para cada uso y diferenciando al menos entre residencial y terciario.
  - e) Aprovechamiento tipo, indicando si es provisional o definitivo.
  - f) Criterios de diseño de los espacios públicos, cuando se estime necesario.
2. La ficha de planeamiento podrá incorporar una previsión de edificabilidad con destino dotacional privado. Esta edificabilidad será adicional a la residencial y terciaria prevista y no computará a efectos de cálculo de dotaciones.

### Art. 152. Ficha de Gestión

La ficha de gestión de la actuación integrada contendrá:

- a) La situación con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo, en su caso, la previa programación de otra u otras actuaciones integradas.
- b) Condiciones de conexión e integración de la actuación integrada.
- c) Delimitación de las Unidades de Ejecución o criterios a seguir para futuras delimitaciones o redelimitación. Como criterio general se entenderá que cada Unidad de Ejecución en suelo urbano o urbanizable y cada sector sin programar constituyen una Actuación Integrada.
- d) Areas de reparto y aprovechamiento tipo

El contenido de estas fichas de gestión se incorporarán al planeamiento en el caso de sectores a desarrollar por Planes Parciales o de Reforma Interior.

### Art. 109. Determinaciones de ordenación estructural relativas a la redacción de Planes Parciales

La Homologación deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a) Descripción de la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del Sector.
- b) Identificación de los usos globales dominantes e incompatibles dentro del Sector, expresando las razones de dicha incompatibilidad.





## Ajuntament del Campello

- c) Expresión de las distintas tipologías posibles dentro del Sector, indicando el carácter excluyente o compatible de ellas.
- d) Cuantificación de las magnitudes máximas o mínimas de los índices de edificabilidad bruta del Sector, en total y para cada uso.
- e) Normas orientativas sobre la necesidad de implantar una determinada dotación o equipamiento.
- f) Identificación de los elementos de la red primaria que se pueden contabilizar a efectos de aplicación del índice de edificabilidad por ser su ejecución con cargo al Sector. Los parques públicos integrados en el Sector y ejecutados a cargo de éste, podrán computar como zona verde de red secundaria en un porcentaje no superior al 25% de su superficie, sin que pueda ello suponer una reducción superior al 25% de las zonas verdes de red secundarias exigibles al Sector.
- g) Normas de obligado cumplimiento respecto al ancho mínimo del viario y exigencias mínimas en materia de implantación de infraestructuras y servicios.
- h) Cálculo del aprovechamiento tipo, haciendo constar si se trata de aprovechamiento tipo definitivo o provisional, según se hayan o no considerado en el cálculo los bienes de dominio público existentes.

Texto Refundido de la Alternativa Técnica deberá ajustarse a lo previsto en los arts. 155 a 162 del Reglamento.

Los estándares dotacionales serán los del 208 del Reglamento para las zonas verdes y equipamientos y los del 131 para la red viaria.

### **Ley 6/1994, 15 de Noviembre, reguladora de la actividad urbanística**

#### Art. 47. Aprobación y adjudicación

1. Concluidas las anteriores actuaciones el Ayuntamiento-Pleno puede aprobar un Programa definiendo sus contenidos por elección de una alternativa técnica y una proposición entre las presentadas, con las modificaciones parciales que estime oportunas.
2. El mismo acuerdo podrá adjudicar, motivadamente, la ejecución el Programa aprobado a favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica para ejecutar la Actuación.

Se preferirá la alternativa que proponga un ámbito de actuación más idóneo u obras de urbanización más convenientes; la que concrete y asuma las más adecuadas calidades de obra para su ejecución; así como la proposición que se obligue a plazos de desarrollo más breves o a compromisos más rigurosos; la que presente mayores garantías efectivas de cumplimiento; la que comprometa su realización asumiendo, expresa y razonadamente, un beneficio empresarial más proporcionado por la promoción y gestión de la Actuación; o la que prevea justificadamente, para unas mismas obras, un



## Ajuntament del Campello

menor precio máximo para efectuarlas sin mengua de su calidad. Complementariamente se preferirá la proposición que oferte más incentivos, garantías o posibilidades de colaboración de los propietarios afectados por la Actuación, para facilitar o asegurar su desarrollo, salvo que aquéllos se pretendan arbitrar a costa el interés público.

3. La idoneidad de las obras de urbanización para el servicio público, las garantías y plazos de su ejecución, la proporcionalidad de la retribución del Urbanizador y, complementariamente, la facilidad o celeridad con que éste pueda disponer del terreno necesario para urbanizar, serán los criterios en los que habrá de fundarse toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad gestión -directa o indirecta-, como a la elección del Urbanizador y a la oportunidad misma de la Programación.

8. El plazo para que el Ayuntamiento-Pleno resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa es de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente.

El derecho a ejecutar un Plan o Programa se adquiere, por los particulares, en virtud de acto expreso que debe ser publicado. No obstante, cuando se presente una sola proposición particular solicitando la adjudicación, formalizada con todas las condiciones legalmente exigibles, y transcurra el plazo sin resolución expresa, el proponente podrá requerir al Ayuntamiento para que proceda directamente según lo dispuesto en los dos números precedentes.

### Art. 50. Régimen de Adjudicación Preferente

1. El régimen de adjudicación preferente tiene por objeto fomentar la elaboración de iniciativas de Programa por los particulares e incentivar su inmediata ejecución. Para su aplicación es imprescindible que quien lo solicite haya presentado una alternativa técnica de Programa propia y original y que se ofrezca a ejecutar en plazo inferior a 3 años.

2. Se puede solicitar la adjudicación preferente a favor de:

a) La proposición que se acompañe de alternativa técnica con proyecto de reparcelación, en condiciones de ser aprobado junto al Programa, para todos los terrenos afectados, suscrito por sus propietarios.

b) La proposición acompañada de proyecto de urbanización, susceptible de aprobarse junto al Programa y refrendada o concertada con una Agrupación de Interés Urbanístico, cuyos estatutos y acuerdos sociales serán expuestos al público junto a la correspondiente alternativa.

3. Las iniciativas de programa que satisfagan los requisitos de los números anteriores tendrán preferencia en la adjudicación respecto a las que -sin



## Ajuntament del Campello

cumplirlos- pretendan competir con ellas. Si concurren varias iniciativas que reclaman fundamente la adjudicación preferente, tendrá preferencia la que se promueva para una sola Unidad de Ejecución -según delimitación ordenada por el planeamiento ya previamente vigente- respecto a la que pretenda abarcar un ámbito distinto o mayor. No obstante, si la alternativa de Programa que reclame la adjudicación preferente conlleva propuestas complementarias de aprobación de otros planes o de modificación de los vigentes, se podrá adjudicar el Programa a tercero que propugne desarrollar mejor alternativa de planeamiento.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de la potestad municipal de disponer las correcciones técnicas oportunas en el Programa que se apruebe y de la obligación del adjudicatario de garantizar las obras de acometidas y extensión imprescindible para conectar a las redes exteriores de infraestructuras de servicios.

### **Ley 16/2005, 30 de Diciembre, Urbanística Valencia**

Disposición transitoria 3ª.4. Cuando los planes aprobados al amparo de la legislación anterior contengan a la vez un coeficiente limitativo del número máximo de viviendas edificables y otro del número máximo de metros cuadrados de edificación, se aplicará exclusivamente este último, siempre que cumplan las cesiones dotacionales mínimas por unidad de superficie edificable exigidas por la presente ley.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes a Urbanizador podrán retirar sus iniciativas de Programa y desistir del procedimiento sin imposición de ningún tipo de penalización por ello.

Art. 120. Apto. 7.

Aquellos programas de actuación integrada que se desarrollen en terrenos de un único propietario, o en terrenos en los que existan acuerdo unánime de la totalidad de los propietarios, y así lo acuerden los propietarios con el urbanizador, no será preceptiva la licitación de las obras de urbanización conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 5 de éste artículo, cualquiera que sea el presupuesto de ejecución.

**Orden de 29 de Marzo de 1996, del Conseller de obras públicas, urbanismo y transportes**, por la que se aprueba la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de Enero de 1996, sobre la homologación de planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

1. Tramitación de la homologación



## Ajuntament del Campello

b) Si la homologación se tramita junto a un plan parcial o de reforma interior al que se le quiere dar cobertura con ella, el procedimiento a seguir es el de un plan parcial modificativo de la ordenación estructural. Hay que observar que no es necesario tramitar primero la homologación y después el plan o viceversa ya que se trata de un único trámite: el de aprobación del plan parcial acompañado de un documento anexo.

Si el plan (parcial o de reforma interior modifica el planeamiento general, al no estar homologado éste requerirá siempre de aprobación autonómica. Tras la aprobación provisional municipal, las actuaciones se remitirán a la COPUT que procederá, en una única resolución, a aprobar definitivamente el plan y a homologar el sector.

### 3. Efectos de la homologación. Homologación y cédula de urbanización.

Si el sector aun no ha sido homologado caben cuatro posibilidades:

- Que se trate de suelo "apto para urbanizar" de normas subsidiarias: el plan parcial sólo puede ser aprobado por la Generalitat junto a la homologación de dicho sector, que es documento anexo del plan parcial que se tramita con él.
- Cuando se trata de suelo urbanizable no programado y sin programa (tal y como lo definía la legislación estatal, Texto Refundido de 1976 y 1992) sucede lo mismo que en el caso anterior.

### **Ley 6 /1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.**

Art. 15 Derechos de los propietarios de suelo urbanizable.

1. Los propietarios del suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a promover su transformación instando de la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, de conformidad con lo que establezca la legislación urbanística.

Art. 16. Reglas básicas para el ejercicio del derecho.

1. El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación del planeamiento que corresponda o, en su caso, de la previa propuesta de delimitación del correspondiente ámbito para su tramitación y aprobación, se ejercerá de conformidad con lo establecido por la legislación urbanística.
2. En todo caso, los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que sean elaborados por las Administraciones públicas a las que no compete su aprobación, o por los particulares, quedarán aprobados definitivamente por el transcurso del plazo de seis meses, o del que, en su caso, se establezca como máximo por la legislación autonómica para su aprobación definitiva, contados desde su presentación ante el órgano competente para su aprobación definitiva, siempre que hubiera efectuado



## Ajuntament del Campello

el trámite de información pública, solicitado los informes que sean preceptivos, de conformidad con la legislación aplicable, y transcurrido el plazo para emitirlos.

3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido por la legislación urbanística de las comunidades autónomas en cuanto a asignación de competencias, subrogación en su ejercicio y plazos y cómputo del silencio administrativo.

### **Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello**

#### Art. 225. Tamaño

El tamaño mínimo de cada Programa de Actuación Urbanística se fija en 20 Hectáreas, excepto cuando el conjunto continuo de unidades de zona no alcance esta superficie.

#### Art. 226. Tipo de Ordenación

El tipo de ordenación será la edificación aislada. Podrá introducirse el tipo de ordenación en hilera en las condiciones establecidas para la zona de clave 23.

#### Art. 227. Densidad

La densidad máxima de viviendas se fija en 10 viviendas por hectárea.

Del contenido del expediente resulta evidente que la Administración municipal ha manifestado la voluntad inequívoca en relación al desarrollo del Sector y que la posición estratégica del mismo en relación a la estructura urbana del Municipio hacen que sea de todo punto conveniente la programación y ejecución del desarrollo urbanístico.

La producción del silencio administrativo en relación a la declaración de Agente Público Urbanizador a la A.I.U. viene condicionada por el derecho de adjudicación preferente contenido en la derogada Ley 6 /1994, reguladora de la actividad urbanística, sin que ello sea óbice para introducir las modificaciones oportunas en la alternativa técnica, máxime si se tiene en cuenta que por exigencia legal de la Disposición Transitoria cuarta del Reglamento desarrollo de la LUV, han de adecuarse las determinaciones de la Alternativa Técnica a las prescripciones de la nueva Ley y del Reglamento.

En relación al contenido de la homologación hay que poner de manifiesto que no contiene una modificación sustancial de Plan General vigente, ya que la única determinación de carácter estructural que altera es la tipología edificatoria. La adecuación de la tipología edificatoria viene impuesta por el hecho de que la ocupación neta máxima de suelo para usos privados no puede superar el 30% de la superficie del



## Ajuntament del Campello

Sector. Dicha exigencia viene impuesta por el art. 37.2 del Reglamento de Ordenación. Debiendo materializarse el aprovechamiento en altura al objeto de no vulnerar el límite de ocupación.

No obstante, el excedente de aprovechamiento que va a corresponder al Ayuntamiento por el desarrollo de este Sector, será de 29.076 m<sup>2</sup>.

Finalmente indicar que la inclusión en la propuesta de resolución y en el posterior acuerdo que se adopte de las fichas de planeamiento y gestión, garantizan la seguridad jurídica y el estricto cumplimiento de la Normativa urbanística aplicable.

Vistos los hechos y fundamentos de derechos, SE PROPONE al Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

1. Declarar la aprobación municipal implícita del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Mutxavista-Norte, seleccionando la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica presentadas por la Agrupación de Interés Urbanístico “ Mutxavista Norte - La Zofra” declarando su condición de Agente Público Urbanizador,.
2. Establecer como obligación del Agente Público Urbanizador la presentación en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, de un Texto Refundido de la documentación integrante de la Alternativa Técnica (Homologación, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización), cuyas determinaciones se ajustarán a la ficha de Planeamiento y Gestión que forma parte inseparable de este documento.

La declaración del cumplimiento de la citada obligación de elaborar un Texto Refundido y la adecuación del mismo a los requisitos establecidos en el presente acuerdo, requerirá informe favorable del Coordinador de Urbanismo.

3. Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento del presente acuerdo, incluida la de aprobación del Texto Refundido y remisión de las actuaciones a la Consellería de Territorio y Vivienda instando su aprobación definitiva.
4. Notificar la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno por ser un acto de trámite, sin perjuicio del recurso contra la aprobación definitiva del expediente, que en su caso, se produzca.”

La ficha de Planeamiento y Gestión a que se refiere el precedente apartado dispositivo 2, es del siguiente tenor literal:

**FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LAS ACTUACIONES INTEGRADAS PREVISTAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DEL CAMPELLO.**

**SECTOR 3: MUCHAVISTA- NORTE**

**1.- DATOS GENERALES**

1.1.-	SITUACION:	Norte de la playa de Muchavista lindando con el Río Seco	
1.2.-	SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE REPARTO:	390.586,27 m <sup>2</sup>	
1.3.-	SUPERFICIE COMPUTABLE:	382.586,27 m <sup>2</sup>	
1.4.-	RED PRIMARIA INTERNA:		
	VIARIO:	88.096,26 m <sup>2</sup>	
	ZONA VERDE:	67.076,28 m <sup>2</sup>	(8.000 m <sup>2</sup> incluidos en el Dominio Público Hidráulico)
1.5.-	CLASIFICACION:	Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada.	
1.6.-	SUPERFICIES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA:		
	VIARIO:	33.632,89 m <sup>2</sup>	
	EQUIPAMIENTO:	26.786,67 m <sup>2</sup>	
	ZONA VERDE:	17.967,72 m <sup>2</sup>	(Computa 25% de la Red primaria como Secundaria conforme al art. 109.f del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)
	PRIVADO:	124.898,30 m <sup>2</sup>	

**2.- CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

- 2.1.- OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Completar e integrar la trama urbana existente.
- 2.2.- DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL: Conexión con la trama viaria colindante, manteniendo la proyectada y recogiendo los accesos actuales
- 2.3.- USO GLOBAL: Residencial
- 2.4.- USO INCOMPATIBLE: Industrial
- 2.5.- MINIMO USO PREDOMINANTE: 75%
- 2.6.- USOS ADMITIDOS: Terciario (obligatorio 12,5 % de la edificabilidad total)
- 2.7.- TIPOLOGIA:
  - VE-11: Residencial plurifamiliar, volumen específico
  - AIS-3: Residencial unifamiliar, vivienda aislada
  - ADO-3: Residencial unifamiliar, vivienda adosada
  - TBE-1: Terciario, edificación en bloque exento
- 2.8.- EDIFICABILIDAD:
 

Uso residencial:	133.905,19 m <sup>2</sup>	0,35 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Uso terciario:	19.129,31 m <sup>2</sup>	0,05 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
- 2.9.- APARCAMIENTOS: Conforme a lo previsto art. 129, 130 y 131 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- 2.10.- AREA DE REPARTO: AR-3, formada por el Sector más la Red Primaria interna.
- 2.11.- APROVECHAMIENTO TIPO: 0,36 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s  
El Aprovechamiento Tipo es provisional hasta que se produzca el deslinde definitivo con el suelo de Dominio Público incluido en el suelo PQL, conforme al artículo 109.h del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- 2.12.- DOTACIONES: Como mínimo las previstas en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- 2.13.- CESIONES MINIMAS: Las previstas en la ordenación pormenorizada en la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.

**3.- OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA EJECUCION:**

- 3.1.- SISTEMA DE GESTION RECOMENDADO: Indirecta
- 3.2.- DELIMITACION DE U.E.: Se recomienda una única Unidad de Ejecución. La subdivisión en varias U.E. deberá garantizar el equilibrio y proporcionalidad de aprovechamientos y cesiones entre las distintas unidades y estará condicionada a que ninguna unidad podrá quedar con menos del 5% de su superficie destinada a zona verde.
- 3.3.- CONEXIÓN E INTEGRACION: Realizará a su cargo los vales de la red primaria incluidos en el ámbito del Sector. La ejecución del viaducto "Pla de Barraques" que cruza el cauce del Río Seco será ejecutado por el Sector 3 con cargo a este Sector.
- 3.4.- CONDICIONES DEL VIARIO: Las derivadas del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y demás normativa aplicable.
- 3.5.- SERVICIOS:
  - a) Abastecimiento de agua: Conectará con la red general de la zona Sur. Participará en el porcentaje que se fije de la ampliación de la red general.
  - b) Saneamiento: Integración en la red municipal cuyo tratamiento se realizará a la nueva LDAR (Río Seco). Conectará a la red de la Playa. Realizará a su cargo el colector de conexión de saneamiento y el de evacuación de pluviales.
  - c) Depuración: Participará con el porcentaje que en su caso se fije, en la implantación de la nueva red general y de la EDAR Río Seco.
  - d) Residuos: Recogida y tratamiento por los Servicios Municipales. Se cumplirá el Decreto 317/1997 (Plan Integral de Residuos)
  - e) Red eléctrica, red telefonía y telecomunicaciones y red de gas: Cumplirán la normativa aplicable por las Compañías suministradoras. Los puntos de conexión y el desarrollo de las redes serán indicados por dichas Compañías.
- 3.6.- REINTEGRO DE COSTES: Conforme a lo establecido en la legislación vigente, procederá al reintegro de los costes de extensión de las redes de servicios por las compañías suministradoras.
- 3.7.- OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS: Conselleria de Infraestructuras y Transportes y Ministerio de Medio Ambiente (Costas y Confederación Hidrográfica del Júcar).
- 3.8.- PROYECTO DE REPARCELACION: La tramitación y contenido del Proyecto de Reparcelación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. En el proyecto de reparcelación se determinará el A.T. definido con respecto al Dominio Público Hidráulico y el art. 117.3 de Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- 3.9.- PROYECTO DE URBANIZACION: Cumplirá las condiciones derivadas de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y demás normativa aplicable.





## Ajuntament del Campello

Se da lectura al informe del Secretario Acctal., de 27 de julio de 2006, que dice así:

*“La propuesta del Concejal de Urbanismo que se somete a acuerdo del Ayuntamiento Pleno, ha sido redactada conforme al informe-propuesta suscrito por el Coordinador de Urbanismo de este Ayuntamiento, Don Juan Ramón Mancheño el 21 de julio de 2006.*

*El Expediente ha sido dictaminado Por la Comisión Informativa de Urbanismo en su sesión de 26 de julio de 2.006, favorablemente por el Grupo PP, y con la abstención de PSOE-PSV, BN-EV, y L'Entesa.*

*Por lo tanto es en el informe jurídico anteriormente referido en el que se sustancia y fundamenta la propuesta de la Concejalía de Urbanismo que ahora se somete a aprobación plenaria.*

*El artículo 47.2 letra II de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación para los acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de Planeamiento General.*

*Lo que se informa a efectos de lo establecido el artículo 54 1 B) del Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.”*

**D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** pide al Pleno que quede este asunto sobre la mesa para mejor estudio, al haberse traído el informe del Secretario Accidental al expediente en el acto del Pleno. Anuncia su voto en contra y que recurrirán el acuerdo.

**D. Antonio Calvo Marco (BN)** da lectura al siguiente texto:

“L' Ajuntament ha manifestat, des de fa molts anys la ferma voluntat en el desenvolupament urbanístic d'aquest sector per la seua posició estratègica, però sobre tot estructural per al poble del Campello, podent així unir dos parts importants, i fonamentals: la Platja de l'Horta i el nucli urbà. Una reivindicació necessària per a un bon desenvolupament del poble, i donar-li la quantitat que mereix.

Uns dels programes que ha defensat el Bloc dins del planejament urbanístic, ha sigut veure les riberes del Riu Sec com a zones verdes públiques: llocs ajardinats i





## Ajuntament del Campello

preparats per a poder disfrutar-los com es mereix: zones d'oci, instal.lacions esportives, esplai pels xiquets, jòvens ....

També creem que és necessari un nou viaducte que creue el riu i conecte mitjançant una via ràpida el poble amb els nous sectors de Mutxavista i vertebrar d'una vegada el municipio

Reconeixem que estes dues actuacions són necessàries i, a ningú se li escapa, que seran actuacions que li deuen de donar un aire nou i modern al Campello....i per això, des del Bloc, demanem que se li done un tractament molt estricte en la seua execució... No volem un pont qualsevol, ... ni una zona verda sense disseny..... Demanem, des del Bloc, una actuació integral, respectuosa i amb garanties.

Tècnicament, i després d'estudiar l'alternativa que es presenta per a l'aprovació, tenim... per supost, dubtes..... Ens preguntem. . . . Perquè se li aplica a aquest sector un viaducte que havia d'executar-lo el sector del Riu Sec?..... En la Comissió se'ns va explicar i prou bé..... però ara la pregunta és... ¿a costa de què? ¿com quedarà el sector del Riu Sec?..... ¿amb les mateixes vivendes?... ¿amb el mateix coeficient d'edificabilitat?.. ¿quines carregues suportara?..... ¿participaran després en la carrega del viaducte, com es va deixar caure en la Comissió?..... El Bloc necessita garanties..... necessita claretat a l'hora de planificar .....I a l'hora de poder decidir.

També sabem que no hi ha una modificació "substancial" al Pla General vigent i que sols canvia la tipologia de les vivendes. . . . i que si augmenta el volum de vivendes és per la imposició de millorar els vials i la zona verda del riu..... i veem lògic que es mantinga el coeficient d' edificabilitat.

Pero ens preocupa molt, al Bloc, la quantitat de vivendes que estan projectant-se al Campello..... Sr. Regidor d'Urbanisme..... Sr. Alcalde... hem d'obrir els ulls, ... reflexionar, ... .El Campello no pot créixer desmesuradament, .. no podem aguantar aquest urbanisme per la seua falta de dotacions públiques.....Som conscients que si hem de sacrificar unes zones per a la millora del Campello. . . . també demanem, que no es construisca en altres zones que no són necessàries,.. .. llocs on sols es vol especular amb el terreny. . . .

També creem que és bo que l' Ajuntament adquirisca els quasi 30.000 m2 d'aprofitament de la zona pel seu valor.

Com veu, Sr. Alcalde des del Bloc es veuen molts avantatges, pero també inconvenients. . . .

No compremem el perquè des de l' any 2003 s 'ha tingut paralitzat aquest projecte... i hui haja de concedir-lo per un dret: el del silenci administratiu. . . . ¿Ha hagut negligència?. ...



## Ajuntament del Campello

No comprenem, i hem de denunciar-ho, perquè des del moment que els propietaris del sector cedeixen els terrenys a l' Ajuntament per a oferir-los a la Conselleria d'Obres Públiques, per a que aquesta execute els vials i done solució immediata als problemes de trànsit ocasionats per la construcció del Tranvia en 1ª. línia de platja..... no s'han seguit les negociacions?..... Si la intenció de l' Ajuntament era cedir els terrenys a Conselleria per al' ejecució dels vials a costa de rebaixar l' edificabilitat. . . . ¿per què la voluntat de l' Ajuntament no s'ha portat avant?... Desconeixem com s'han portat les negociacions..... per que s'han trencat els compromisos? .....

Som sabedors que l' Alternativa Tecnica dels Salesians es presenta per defensar els seus interessos dels propietaris, obligats a competir per l' adjudicació amb el Programa presentat per Planesia.

Però no sabem per què l' Ajuntament no s'ha pronunciat sobre les propostes presentades per a desenvolupar el sector i va deixar el procediment abandonat, quan era primordial per a l' ordenació, sobre tot, de les infraestructures públiques. Ara es presenta amb presses i amb dubtosa claretat política..... No veem lògic que se'ns done menys d'una setmana per a estudiar i poder decidir. . . .

Sí creem, conforme van suggerir els tècnics d'urbanisme, que és de llei otorgar-li a la Congregació Salesiana l' actuació de la zona: bé perquè és la propietària major dels terrenys; ... bé perquè és una institució que està 100 anys al Campello, i que seguirà estant aquí; ..... i bé per la seua proposta, prou interessant, com és fer el geriatric.....

I per a finalitzar, des del Bloc,..... com altres vegades ho hem dit, lí demanem al' equip de govern que tinga més respecte amb els grups polítics.. .que complísca els acords adquirits.... Que tinguen més tacte, i temes de gran importància, com aquest, puguem estudiar-los, debatre-los... més ampliament i tendré més temps ... i fins i tot confiança per a poder-los traure amb el màxim consens.”

**Dª Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** da lectura a la siguiente nota:

“EU no puede estar de acuerdo con esta propuesta:

1.- Por incumplir continuamente el acuerdo de la Junta de Portavoces de que todo lo que va a Pleno tiene que haber pasado por Comisión Informativa la semana anterior, y este punto pasó este mismo martes e incompleto, pero como ustedes los acuerdos los cambian cuando les interesa, ya que no existe ningún reglamento de funcionamiento, pues funcionamos a la buena voluntad del equipo de gobierno, que demuestra no tener ninguna.



## Ajuntament del Campello

2.- No entendemos que estando la revisión del PGOU a punto de aprobarse, según ustedes en septiembre, porque tantas prisas en aprobar proyectos urbanísticos que no se atienden ni al PGOU ni a la revisión del PGOU ni a LRAU ni al LUV.

- a) Este Planteamiento-Gestión Sector Norte Muchavista, que hoy presentan ustedes a Pleno, defrauda a los vecinos porque se cambia arbitrariamente la edificabilidad, duplicando la altura y volumen de viviendas de 467 a unas 1000 viviendas ahora aproximadamente.
- b) Disminuye la zona verde en 10.000 m<sup>2</sup> así como el viario, lo único que aumenta es la edificabilidad que pasa de 96.589 m<sup>2</sup> a 133.905 m<sup>2</sup> y lo privado de 100.000 m<sup>2</sup> a 124.000 m<sup>2</sup> y díganme ustedes ¿esto en qué beneficia a los vecinos?

EU votará en contra y pedimos se paralicen los grandes proyectos urbanísticos, incluyendo este PAI porque de lo contrario la revisión del PGOU no servirá para nada.”

**Los tres concejales no adscritos (D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner)** manifiestan su oposición al haberse incluido unas cargas urbanísticas muy fuertes al Sector, y por ello, al haberse tenido que aumentar notablemente su edificabilidad a fin de hacerlo viable económicamente.

El concejal no adscrito, **D. Vicente Rubio Vaello**, defiende su propuesta diciendo que los propietarios mayoritarios están de acuerdo; que se va a conseguir con esta actuación una gran superficie de suelo parque; que se ha cargado al Sector con la realización de un puente en el río Seco; y que está la actuación en armonía con la revisión del Plan General.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (9 PP, 1 concejal no adscrito –D. Vicente Rubio Vaello- y 1 BN) y 8 votos en contra (4 grupo socialista, 3 concejales no adscritos –D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner-, 1 Entesa –EU-).**

***Se reincorporan a la sesión D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) y D. Mario Alberola Marco (BN).***

**11.- PLAYAS. Expte. 128-5/06. Ordenanza municipal de playas. Aprobación definitiva.**

***Se ausenta de la sesión D. Juan Lorenzo Giner (PP).***

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Playas, D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá, que dice así:



## Ajuntament del Campello

“En Relación con el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de marzo de 2006 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Playas, sometiéndose la misma a periodo de información pública y alegaciones de 30 días , ( excluidos domingos y festivos ) contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOP.

2.- Con fecha 15 de mayo de 2006 se publica en el BOP anuncio de la aprobación provisional y a partir del día siguiente , se inicia el computo del periodo de información pública del texto de la ordenanza aprobada provisionalmente. Consta en el expediente certificado de exposición pública

3.- Que con fecha 25-05-06 y con RGE nº 8608 , el Servicio Provincial de Costas de Alicante , de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente , remite a este Ayuntamiento la denegación a la autorización de la delimitación que de las zonas varadas preveía la Ordenanza provisionalmente aprobada.

El técnico que suscribe emite el siguiente informe:

1.- Que a la vista del escrito del Servicio Provincial de Costas de Alicante , por el que no se autoriza al Ayuntamiento a establecer , por medio de la Ordenanza Municipal de Playas , la ubicación de las zonas varadas propuestas en la misma que eran en el Rincón de la Zofra y El Amerador , **sería conveniente suprimir los art. 35 a 37 del texto inicialmente aprobado . Adecuando por tanto la numeración de los art restantes a la modificación operada . El incumplimiento del art. 34 será considerado como una infracción grave.**

“ No es conveniente la instalación generalizada de varadas fuera de los puertos , cuya localización solo considera las necesidades de los interesados , supone un riesgo cierto para la integridad del dominio público marítimo – terrestre y debería de responder a una ordenación integrada del litoral que tenga en consideración todas la actividades que se puedan desarrollar en el dominio público marítimo- terrestre”

2.- Por ello y con la estimación del informe emitido por la Dirección General de Costas , se debería de proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Playas , continuando con el procedimiento previsto en el art. 49 de la LRBRL.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:



## Ajuntament del Campello

**PRIMERO** .- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Playas, cuyo texto se adjunta al presente informe, con las modificaciones reflejadas en el mismo.

**SEGUNDO**.- Publicar el presente acuerdo junto con el texto integro de la ordenanza Municipal de Playas en el BOP. La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.”

**D. Antonio Calvo Marco (BN)** dice:

“Estem satisfets perquè les nostres al·legacions han estat finalment introduïdes. Teniem raó i així ho ha manifestat el Servei de Costes quan demanavem la supressió de les platges de varada, perquè ja existeixen llocs dedicats a això i si se'ns haguera fet cas en el seu dia, ja estaria funcionant el Reglament que hui aprovarem. També em satisfà que els últims errors detectats per nosaltres, com els manifestats en la Comissió Informativa, s'hagen corregit.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

***Se reincorpora a la sesión D. Juan Lorenzo Giner (PP).***

**12.- GOBIERNO INTERIOR-ESTADÍSTICA. División del Distrito 1, Sección 2, creándose el Distrito 1, Sección 9.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Gobierno Interior, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Instituto Nacional de Estadística ha comunicado telefónicamente a este Ayuntamiento que se hiciera un estudio sobre la evolución de la Sección 2 del Distrito 1, con el fin de que en las próximas elecciones no supere los 2000 electores.

El Sr. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística ha propuesto se divida la Sección en 2, pudiéndose mantener el Local Electoral para las 2 secciones.

El artículo 23.2 de la LOREG, establece que cada sesión tendrá un mínimo de 500 electores y un máximo de 2000.

El art. 23.5 de la LOREG dice: en cada sección hay una Mesa Electoral.

A la vista de lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno:

**PRIMERO:** La división del Distrito 1, Sección 2 en dos secciones, creándose el Distrito 1, Sección 9.



## Ajuntament del Campello

SEGUNDO: El local electoral estará situado fuera de la sección en la Casa de Cultura en la plaza de la Constitución número 4.

TERCERO: La aprobación del callejero del Distrito 1, Sección 9, según se detalla:

ENTIDAD COLECTIVA: 00  
ENTIDAD SINGULAR: 02 EL CAMPELLO  
NUCLEO/DISEMINADO: 04 (NUCLEO)

<u>CODIGO</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>NOMBRE VIA</u>	<u>Nº INFERIOR</u>	<u>Nº SUPERIOR</u>
1200	C/	ALCALDE BAEZA SANTAMARIA	1 – 11	2 – 8
1202	C/	ALCALDE GUASCH NAVARRO	1 – 5	2 – 16
1203	PL	CONSTITUCIÓ (LA)	6 – 9	
23	AV.	DE L'ESTACIÓ	2 – 14	
1207	C/	FRA JOAN TENSA	2 – 48	
1106	AV.	GENERALITAT	35 – 75	32 – 58
1611	AV.	GERMANIES	11 – 21	
1214	C/	PARE MANJON	1 – 19	2 – 24
1217	C/	SANT JOAN BOSCO	1 – 15	2 – 18
1114	C/	VALENCIA	2 – 34	
1222	C/	VICARI SAMUEL RIQUELME	1 – 17	2 – 18
1223	C/	VICENTE PAYA	1 – 13	2 – 8 “

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.**



## Ajuntament del Campello

### **13.- GOBIERNO INTERIOR. Consorcio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alicante “Canal 21 de Alicante”.**

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“El art. 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que:

*“1.- Las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas.*

*2.- Los consorcios podrán utilizarse para la gestión de los servicios públicos locales, en el marco de los convenios de cooperación transfronteriza en que participen las entidades locales españolas, y de acuerdo con las previsiones de los convenios internacionales ratificados por España en la materia.”*

Para la gestión del programa, asignado conjuntamente a los municipios de Alicante, El Campello, Mutxamel, Jijona, San Vicente del Raspeig y Sant Joan d'Alacant según Resolución de 7 de marzo de 2006 del Consejero de Relaciones Institucionales y Comunicación, provisionalmente denominado “Alicante Canal 21”, se constituye un Consorcio dotado de personalidad jurídica propia, al amparo de lo que prevé la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Consorcio, según Resolución de 7 de marzo de 2006 del Consejero de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Generalitat Valenciana, está integrado por los siguientes municipios: Alicante, El Campello, Mutxamel, Jijona, San Vicente del Raspeig y Sant Joan d'Alacant.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que le corresponden en materia de creación y gestión del servicio de televisión y tecnología digital en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local y demás normativa de aplicación que regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Por todo ello, a la vista de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/85 y art. 110 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local RDL 781/86 y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la



## Ajuntament del Campello

Corporación (art. 47.2.g de la Ley /785), propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Constituir el Consorcio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alicante "Canal 21 de Alicante". integrado por los municipios de Alicante, El Campello, Mutxamel, Jijona, San Vicente del Raspeig y Sant Joan d'Alacant.

2.- Aprobar los Estatutos del Consorcio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alicante "Canal 21 de Alicante" que figuran en el expediente administrativo.

3.- Exponer al público, durante el plazo de 30 días, el citado acuerdo para que los interesados en el expediente puedan interponer las reclamaciones o sugerencias que consideren.

4.- Finalizado el plazo de exposición al público y resueltos, en su caso, las reclamaciones o sugerencias presentadas, los Estatutos serán aprobados de forma definitiva por el Pleno Municipal y su texto íntegro publicado en el BOP."

**El grupo socialista** anuncia su abstención por haberse incumplido la norma interna conforme a la cual los asuntos deben dictaminarse en Comisión Informativa el martes de la semana anterior a la de la realización del Pleno.

**El grupo municipal BN** anuncia su abstención y manifiesta que al tratarse de una iniciativa comarcal, sus servicios técnicos y jurídicos presentarán las alegaciones oportunas a todo el proyecto.

La portavoz del grupo Entesa –EU-, **D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez**, dice que el Consorcio TV Digital Local estará formado solamente por los Alcaldes de cada municipio que se integren en este Consorcio. No habrá ninguna representación política de la oposición, que hoy somos nosotros y mañana pueden ser ustedes, ni representantes sindicales, ni de movimientos sociales. EU considera que este Consorcio no es democrático, ni representativo, ni plural, por lo que EU votará en contra.

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** afirma que los Estatutos son los mismos para todos los Ayuntamientos afectados, y que si bien son flexibles, es lo cierto que la fuerza en la toma de acuerdos corresponde a los Ayuntamientos más grandes, que son también los que más contribuyen económicamente.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 14 votos a favor (10 PP, 4 concejales no adscritos) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 6 abstenciones (4 grupo socialista y 2 BN) y 1 voto en contra (Entesa –EU-).**





## Ajuntament del Campello

### **14.- SERVICIOS SOCIALES. Autorización ubicación de la Asociación de Mayores El Campello en el Centro Social.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de la Tercera Edad, D. Rafael Juan Esplá, que dice así:

“La Asociación de Mayores de El Campello es la nueva Asociación que surge de la unificación de las dos asociaciones de pensionistas y jubilados existentes en nuestra localidad, y de las inquietudes de este amplio colectivo que agrupa a un importante número de personas que requieren de un lugar constituido como sede de dicha Asociación.

Esta nueva Asociación ya tiene constituida su Junta Directiva y está iniciando sus actividades en el Centro Social, que es el lugar físico más adecuado para el desarrollo de esas actividades. La finalidad de las mismas es la participación, integración comunitaria y desarrollo de las capacidades de las personas mayores, para lo que se desarrollan cursos, talleres, actos,... destinados a estos fines.

Lo que se pretende es que quede constancia y se autorice la UBICACIÓN de esta Asociación de Mayores en el mencionado Centro Social, para continuar con los trámites necesarios para el funcionamiento de esta Asociación.

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento Pleno:

Autorizar la ubicación de la Asociación de Mayores El Campello en el Centro Social, Avda. de la Estación nº 16 de esta localidad de El Campello, cediendo el uso provisional, tal como queda recogido en las “Normas Generales del Centro Social”, aprobadas en Comisión Informativa de Servicios Socio-Culturales de fecha 9 de abril de 2006, de diversos espacios a las asociaciones con mayor representación cívica y con carácter fundamentalmente social, pudiendo el Ayuntamiento revocar dicha autorización en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna por parte de la mencionada Asociación.”

**El grupo socialista** anuncia su abstención por haberse incumplido la norma interna conforme a la cual los asuntos deben dictaminarse en Comisión Informativa el martes de la semana anterior a la de la realización del Pleno.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 17 votos a favor (10 PP, 4 concejales no adscritos, 2 BN y 1 Entesa –EU-) y 4 abstenciones (grupo socialista).**

### **15.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**



## Ajuntament del Campello

### **15.1. Moción del grupo municipal BN, de 20-06-06 (RGE nº 10489), sobre impulso al procedimiento de creación del Cuerpo Único de la Policía Autónoma.**

Se da lectura a los acuerdos propuestos en la referida Moción, en los siguientes términos:

“1.- L’Ajuntament del Campello instarà el Consell de la Generalitat a donar impuls al procediment de creació del Cos Únic de la Policia Autònoma, d’acord amb el que s’estableix a l’article 55 de l’Estatut d’Autonomia, a fi de proveir la nostra societat d’una policia integral, amb un model de policia comunitària i desplegada a tot el territori de la comunitat autònoma, davall l’autoritat de la Generalitat.

2.- L’Ajuntament del Campello suggerirà al Consell de la Generalitat que, una vegada formada la primera promoció de la Policia Valenciana, el procés de desplegament d’aquesta Policia de la Generalitat poguera iniciar-se a la demarcació de l’Alacantí atenent les seues característiques favorables, amb la finalitat de millorar la seguretat de la nostra ciutadania.”

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** interviene afirmando la competencia en la materia a que se refiere el acuerdo propuesto, corresponde al Estado.

Sometida la propuesta a votación, **resulta aprobada al haberse producido 11 abstenciones (10 PP y 1 concejal no adscrito –D. Vicente Rubio Vaello-) y 10 votos a favor (4 grupo socialista, 2 BN, 1 Entesa –EU- y 3 concejales no adscritos –D. Francisco Coloma Valero, D. Juan Carlos Giner Linares y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Llinares Giner-).**

### **16.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

**D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** pregunta cuándo podrán ver la revisión del PGOU y si se van a contestar las alegaciones. Responde el Sr. Alcalde que confía en que se someta a aprobación provisional antes de dos meses, y que sí que se van a contestar las alegaciones.

**D. Francisco Lidón Pomares (grupo socialista)** expone que recientemente se presentaron un sábado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, unos proyectos de actividades de espectáculos públicos a realizar en plazas públicas, y que los concejales se enteraron de dichos proyectos el lunes siguiente cuando ya se habían realizado los espectáculos en cuestión.

**D. Mario Alberola Marco (BN)** pregunta si en relación con la revisión del PGOU se van a realizar más reuniones con los vecinos y asociaciones. D. Vicente Rubio



## Ajuntament del Campello

Vaello responde invitando a quienes tengan alguna duda sobre algún extremo de la revisión del PGOU, a que la clarifiquen preguntando en el departamento de urbanismo.

**D. Mario Alberola Marco (BN)** pregunta por ciertas máquinas que han estado haciendo hoyos en las Puntas de Gosálvez. Responde D. Rafael Juan Esplá afirmando que dichas máquinas estaban efectivamente haciendo agujeros a fin de reforestar ese monte, en ejecución de un Proyecto de la Conselleria de Territori i Habitatge. D. Mario Alberola se lamenta de que no lo conociese el Ayuntamiento. D. Rafael Juan Esplá también se lamenta.

**D. Mario Alberola Marco** pregunta si nos puede afectar la perforación que se está realizando en el pozo del Vinclé. D. Rafael Juan Esplá dice que lo averiguará.

**D. Antonio Calvo Marco (BN)** pregunta si está en Urbanismo el proyecto del paso del tranvía en el Amerador. D. Juan Lorenzo Giner dice que él tiene el proyecto básico y que hablará con D<sup>a</sup> Remedios Fuensanta para ver si se ha producido alguna modificación.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU–)** pide que se respeten los aparcamientos de minusválidos de la estación del tren.

**D. Francisco Coloma Valero (concejal no adscrito)** pide la dimisión de los dos concejales del BN porque considera que por la posición de éstos contraria al campo de golf de les Puntetes de Gosálvez, facilitó la moción de censura a la anterior Alcaldesa.

**D. Juan Carlos Giner Linares (concejal no adscrito)** pregunta por qué se están podando ahora las palmeras. D. Alejandro Collado Giner responde que porque así ha coincidido en el procedimiento de contratación. D. Juan Carlos Giner dice que no resulta bueno para las palmeras su poda en estas fechas, y pide que se coordine la poda con la limpieza de la vía pública, para evitar molestias. c

**D. Juan Carlos Giner Linares** pregunta cuándo estará ya instalado el campo de césped artificial. Contesta el Sr. Alcalde que en unos tres meses ya estará adjudicado.

Pregunta **D. Juan Carlos Giner** por el trámite en que se encuentra la adquisición de los terrenos del nuevo cementerio municipal. Contesta D. Vicente Rubio Vaello que se está a la espera de clarificar el coeficiente de compensación correspondiente a la transferencia de aprovechamiento para su adquisición.

**D. Antonio Calvo Marco (BN)** contesta a la petición de D. Francisco Coloma Valero diciendo que se siente orgulloso de haber defendido sus ideas respecto al campo de golf en les Puntetes de Gosálvez.



## Ajuntament del Campello

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y diez minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.